



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EDICTO

Secretaría de Minas

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **WILLIAM CARDENAS GOMEZ** y la señora **LUZ IRENE ESCOBAR ZAPATA** que dentro del expediente No. **67**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 02 de mayo de 2013
Referencia: Registro Minero de Cantera.--Radicado: 67.---Objeto:Requerimiento previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto a una solicitud.--Antes de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de inscripción de la compraventa contenida en Escritura Pública 3995 del 15 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaria 19 del Circuito de Medellín, realizada por el señor JHON TRUJILLO OCHOA, la misma, que fue enviada a la Agencia Nacional de Minería con radicado 20135000018312 el 28 de enero de 2013 y remitida a esta entidad con radicado 201300057149 del 26 de febrero del año en curso, se requiere a los titulares, el señor WILLIAM CARDENAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.302.874, y la señora LUZ IRENE ESCOBAR ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 21.370.557, a fin de que se sirvan allegar documento que acredite el traspaso del dominio del Registro Minero de Cantera 67, de acuerdo con los derechos otorgados por la Resolución 51879 del 7 de octubre de 1992 y la documentación que acredite la representación, ya sea como persona natural o como persona jurídica, pues al analizar la escritura pública allegada, se encontró que ésta nada dice de los derechos sobre el Registro Minero de Cantera, refiriéndose solo a la propiedad del inmueble, sin que con ello se pueda predicar que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.---Asimismo, se advierte que la naturaleza jurídica de los Registros Mineros de Cantera se encuentra contemplada en la Ley 685 de 2001, que establece:---ARTÍCULO 9o. *PROPIEDAD DE LAS CANTERAS*. Los propietarios de predios que de conformidad con el artículo 4o del Decreto 2655 de 1988, hubieren inscrito en el Registro Minero Nacional las canteras ubicadas en dichos predios, como descubiertas y explotadas antes de la vigencia de tal decreto, conservarán su derecho, en las condiciones y términos señalados en el presente Código.---ARTÍCULO 14. *TÍTULO MINERO*. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.--Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellin - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.-- Para el cumplimiento de lo expresado, se concede un término de quince (15) días de plazo, so pena de entenderse desistido el trámite solicitado.--NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE---GIOVANI ALBERTO CARO URIBE---Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

a las 7:30 a.m.

04 JUN. 2013

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

11 JUN. 2013

a las 5:35 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica